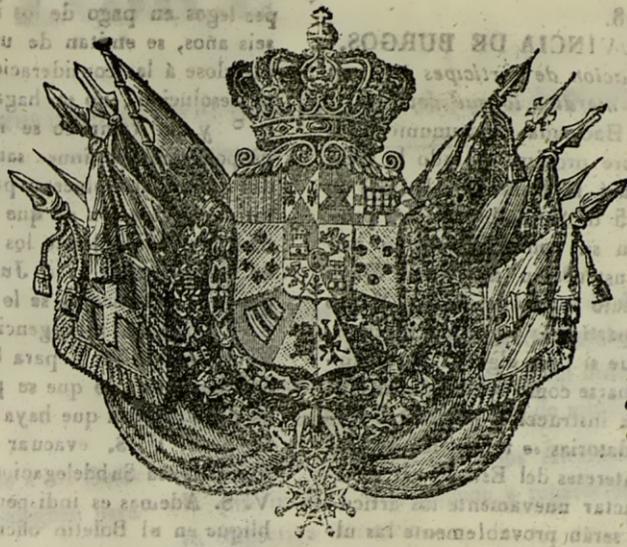


NUMERO

1258

SABADO
28 de Noviembre de
1846.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

Se suscribe á este periódico en a imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 746.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta Provincia procederán á la busca de Tomas Trotiaga, vizcaino, de oficio cantero y carpintero, el cual debe hallarse trabajando en alguno de los pueblos de la misma Burgos 21 de Noviembre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Habiéndose verificado un robo de siete yeguas y un macho en el pueblo de Valderaduces, juzgado de Sahagun, en la noche del dia 7 del actual, encargo á las autoridades de mi dependencia en esta Provincia, procedan á averiguar si en alguno de los pueblos de la misma se encuentran aquellas, poniéndolas á mi disposicion, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se hallaren y al efecto se insertan á continuacion las señas de dichas yeguas y las de los ladrones que verificaron el robo Burgos 22 de Noviembre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Señas de los ladrones.

Uno alto, moreno, de edad como de 40 á 50 años, con sombrero gacho y botas de cuero por cima del pantalon, y capa parda, montado en un caballo negro de 7 cuartas de alzada.

Otro de estatura baja, con sombrero calañes, pantalon de paño pardo, chaleco con botones dorados y capa parda, montado en un caballo rojo de 6 y media cuartas, atada la cola con cinta de colores.

Otro con sombrero gacho, pantalon pardo oscuro, capa parda, montado en un caballo negro de poca alzada.

Otro á pie, de estatura corta, con sombrero gacho, llevaba un galgo rojo.

Señas de las caballerias robadas.

Una yegua de 4 años, pelo castaño oscuro, de 7 cuartas de alzada, estrellada en la frente y calzada de las dos patas, y estabarrando.

Otra ya cerrada, color castaño, mas oscuro, de igual alzada. Otra cerrada, pelo negro, como de 6 y media cuartas de alzada. Otra cerrada, pelo negro, poca cola, con tres lunares blancos en el lomo, de siete cuartas de alzada. Otra cerrada, pelo castaño de seis cuartas y media, calzada de una pata, muy bien entrada por estar preñada y criando. Otra de pelo rojo, alzada 6 y media cuartas, preñada. Otra de tres años, pelo negro fino, alzada siete cuartas, recién herrada de las cuatro patas. Un macho vehal, pelo negro.

Los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil procurarán por cuantos medios estén á su alcance la captura de los sujetos que á continuacion se espresan, los cuales robaron el dia 15 del corriente varios efectos en término de Fuentelisoudro y sitio llamado Paramo del Corco, Burgos 24 de Noviembre de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Individuos que verificaron el robo á los transeuntes el dia 14 del actual de 1500 raeles y una escopeta fabricada en Bibar.

José Moreno, edad 34 años, grueso, patilla corrida, nariz ancha, color moreno, zamarra negra, sombrero calañes, pantalón de paño pardo negro.

Antonio Rivas, edad 32 años, pelo rojo, barba poca, color quebrado, pantalón de paño pardo, con vivos azules en los costados, capa roja.

Manuel de Ribas, alto, como de 40 años, ojos azules, cara redonda, cerrado de barba, capa roja, zamarra blanca, sombrero calañes.

Diego Carnicero y Juan Navarro que se ignoran las señas.

Núm. 752.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 5 de Octubre último me ha comenteado la circular siguiente.

Habiendo acudido á esta Direccion general diferentes tratantes de ganado de cerda, quejándose de que se les exigen en muchos pueblos derechos de consumos y aun con el nombre de alcabalas por las ventas que hacen de dicho ganado y que los vecinos compran para cobar, contrariando así lo prescrito en el artículo 5.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, la Direccion ha teido por conveniente declarar que por las ventas de ganados que se verifiquen en ferias ó mercados públicos en puntos donde no esten administrados los derechos de puertas, no deben exigirse los de consumos al vendedor pues que con arreglo al artículo y Real decreto citados, ha de satisfacerlos el comprador, escepto en el caso en que la venta se hiciera para el inmediato consumo, en el cual, segun lo dispone el mismo artículo ha de pagarlos el vendedor.—Lo que comunica á V. S. la Direccion para su gobierno y efectos correspondientes.

Lo cual he acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia para gobierno y conocimiento de quienes correspondan. Burgos 17 de Noviembre de 1846.—Santiago de la Azuela. — Insértese, Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Junta especial de Liquidacion de participes legos en diezmos con fecha 10 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta con fecha 11 de Octubre próximo pasado la Real orden siguiente = He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de esa Junta de 5 de Setiembre último proponiendo las modificaciones que en su concepto podrian hacerse á algunos artículos de la Instruccion de 28 de Mayo último, espedita para llevar á efecto la ley de 20 de Marzo anterior, sobre indemnizacion á participes legos en diezmos. Enterada S. M. y considerando que si bien algunas de las indicadas rectificaciones deben aprobarse como encaminadas á aclarar varios puntos dudosos de la instruccion referida, ó hacer que en las operaciones liquidatorias se tomen las debidas precauciones en garantia de los intereses del Estado, no se está en el caso sin embargo de redactar nuevamente los artículos de aquella, en razon á que no serán probablemente las últimas que deban introducirse como aconsejadas por la experiencia; ha tenido á bien declarar que por via de aclaraciones á los mismos se entiendan hechas en ellos las modificaciones siguientes. 1.ª Que los testimonios de valores de las especies que segun el art. 5.º han de expedir los Ayuntamientos respectivos, sean librados precisamente por las autoridades del pueblo mismo donde se hubiesen diezrado ó del mas inmediato en que haya libros de precios. 2.ª Que las liquidaciones que deben remitirse á la Junta especial de liquidacion y de que habla el art. 6.º vayan acompañadas de todos los documentos originales que las constituyan y en que se funden. 3.ª Que la certificacion á que se refiere el art. 8.º sea espedita por el Secretario de la Junta del Culto y Clero ó la persona autorizada en cuyo poder se hallen los documentos de la Diocesana, con citacion del Intendente de la Provincia, ó de quien le represente, siendo ademas comprobada por esta autoridad en nombre y representacion de la Hacienda pública. Y 4.ª Que la liquidacion dispuesta por el Intendente en virtud del art. 13 de la instruccion del valor de los diezmos percibidos por el partcipe, se remita original á la Junta liquidadora, acompañando los comprobantes. Respecto á la propuesta de esa Junta para variar la redaccion de los arts. 6.º y 7.º en el sentido de que los títulos que han de expedirse á los participes lleven la fecha del 1.º de Julio del año en que estos hagan la reclamacion, en vez de la de aquel en que los dichos títulos se reclamen con la presentacion de las liquidaciones, ó lo que es lo mismo, que los intereses de aquella empiecen á correr desde la primera fecha en vez de la segunda, S. M. ha tenido á bien declarar que no ha lugar á variar la época de que se trata, á fin de libertar de este modo á la Caja de amortizacion del pago de semestres vencidos y no presupuestados. Tampoco es su real voluntad que se suprima la parte del artículo 10 concerniente á que á los participes que aplicasen ó hubiesen aplicado sus créditos al pago de fincas del Clero secular con arreglo á la ley de 1841 se les liquide con arreglo á la base del 4 por ciento que la mencionada ley establecia, por consiguiente esta supresion, no solo contraria al espíritu de la Instruccion de 28 de Mayo, sino en extremo perjudicial á los intereses del Estado; si bien no hay dificultad en que, segun propone esa junta, los participes que se hallen en este caso gocen la facultad durante el término de seis meses, que empezarán á contarse desde el término del próximo Noviembre de retirar las certificaciones interinas que hubieren destinado al pago de dichos bienes, y reponer su valor con los créditos que en las disposiciones vigentes se señalan para los demas compradores, teniendo presente dicha circunstancia para deducir de las citadas certificaciones los intereses que correspondan por todo el tiempo que estuvieron aplicadas á la indicada obligacion. Y por último se ha servido disponer S. M. que estando acordado por otra Real orden de esta fecha, que las certificaciones entregadas á los partici-

(2)

pes legos en pago de los intereses que no se les satisfacen en seis años, se emitan de una vez y por anticipacion, y atendiendo á las consideraciones de equidad que han dictado esta resolucion, no se haga alteracion en esta parte en el art. 7.º y que tampoco se introduzca en el 11 la que la Junta propone, por ser innecesaria, mediante á que la obligacion de dar cuenta al Gobierno para su confirmacion de los expedientes de liquidacion en que hayan entendido los Tribunales calificando ó liquidando los derechos de los participes de ninguna manera priva á la Junta liquidadora de las atribuciones que por instruccion se le conceden. De Real orden lo digo á S. V. para su inteligencia y efectos oportunos. = Y la Junta lo traslada á V. S. para los mismos fines, manifestándole que con respecto á lo que se previene en la modificacion 3.ª acerca de la persona que haya de representar á la Hacienda, caso de no poder V. S. evacuar este servicio, pudierá verificarlo el Fiscal de esa Subdelegacion ú otro empleado de la confianza de V. S. Ademas es indispensable que V. S. disponga que se publique en el Boletin oficial de esa Provincia la parte de estas aclaraciones, cuyo conocimiento interesa á los participes, asi para arreglarse á ellas en la instruccion de los respectivos expedientes, como para que puedan aprovecharse, si los conviniese, de la facultad que se les concede de retirar las certificaciones aplicadas en el todo ó parte al pago de bienes del clero secular, llevándolas á convertir por la base de 33 1/3 al millar previa la sustitucion con otros créditos admisibles en pago, segun las ordenes vigentes. = De quedar V. S. enterado y de haberse cumplido con la brevedad posible lo que va espuesto se servirá dar el oportuno aviso á esta Junta, acompañando un ejemplar de dicho Boletin oficial para conocimiento de la misma.

Lo cual he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento y gobierno de los interesados y demas á quienes corresponder pueda el contenido de la preinserta Real orden; añadiendo que para los efectos que expresa la modificacion 3.ª de la misma y á virtud de lo que se dispone por la referida Junta especial de liquidacion, queda autorizado D. Francisco Moreno, Administrador de Contribuciones indirectas y Rentas Estancadas de la Provincia para representar á la Hacienda en los casos que ocurran. Burgos 20 de Noviembre de 1846. = Santiago de la Azuela. = Insértese, Muñoz y Lopez.

ANUNCIOS.

Comision auxiliar del camino de Burgos á Bercedo.

Desde el día 1.º del próximo mes de Diciembre se empezarán á satisfacer los réditos por un semestre á las acciones comprendidas en las series desde la 23 á la 34 inclusivas. Y se anuncia á los dueños de ellas para que puedan presentarlas en la Secretaria de esta Comision en los términos acostumbrados. Burgos 25 de Noviembre de 1846 = Manuel Garcia Carmenes, Vocal Srio. = Insértese, Muñoz y Lopez.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de Fuentesobre, su dotacion consiste en doscientas fanegas del pais, y doscientas cántaras de vino con embas, casa devalde, libre de contribuciones, excepto la del subsidio industrial, sin obligacion de asistir á la barba, sangrias y demas mecanicas; la poblacion se encuentra en una critica posicion para apelaciones por no haber Médicos en todo el circuito hasta la distancia de tres leguas, y están muy próximos varios pueblos.

Está vacante el partido de Cirujano de Madrigalejo con la dotacion de treinta fanegas de contenido, casa devalde y libre de contribuciones, excepto la de subsidio.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, en el término de un mes, al Alcalde de dicho pueblo.

los P

666. E

liticos el

ar de de

Otra p

de lan

667. C

Real d

que le com

cuquea de

674. E

del Real de

de Octubre

683. S

para el año

684. E

convocan

de año de

685. E

Octubre de

las cantida

677. I

hasta fin de

696. C

INDICE

los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el Boletín oficial del mes de Noviembre de 1846

NUMERO 1248.

Gobierno político

666. Real orden declarando que corresponde á los Jefes políticos el conocimiento de las excusas que se aleguen para no desempeñar el cargo de concejal.

Otra permitiendo la introduccion en el Reino del terciopelo de lana, llamado mosaico, con su correspondiente derecho.

Intendencia.

667. Otra declarando disueltas las Comisiones creadas para fijar los cupos de la contribucion de consumos.

Real decreto extinguiendo el Cuerpo de pilotos de la Armada nacional y determinando la colocacion de los individuos que le componian.—Instruccion para llevar la derrota de los buques de guerra de la Armada nacional.

NUMERO 1248.

Gobierno Político.

674. Real orden estableciendo reglas para la ejecucion del Real decreto de amnistia circularizado á los Tribunales en 22 de Octubre del corriente año.

NUMERO 1249.

Gobierno Político.

683. Subasta del Boletín oficial de la provincia de Burgos para el año de 1847.

684. Real decreto disolviendo el Congreso de Diputados convocando las Cortes para el 25 de Diciembre del presente año de 1846.

685. Real orden disponiendo quede sin efecto la de 8 de Octubre de 1838 sobre la manera de rendirse las cuentas de las cantidades consignadas para gastos de los Juzgados de 1.^a instancia.

677. Ley autorizando al Gobierno para seguir cobrando hasta fin del presente año las rentas y contribuciones públicas.

NUMERO 1250.

Gobierno político.

696. Circular á los Ayuntamientos de la Provincia, se-

ñalando los dias para proceder al sorteo de décimas en el reemplazo decretado por la ley de 4 de Octubre último y prorogando el término señalado en la Real orden de 21 del mismo mes para empezar la declaracion de soldados.

693. Otra encargando á los Alcaldes constitucionales de la provincia la composicion y reparacion de los caminos de su respectivo territorio.

Real orden acordando que el pensamiento relativo á la creacion de un monumento á la memoria del General Don Juan Martin Diez el Empecinado en la villa de Roa, se ejecute en esta Capital, no pudiendo realizarse en dicha villa.

NUMERO 1251.

Gobierno Político.

Circular á los Alcaldes y Ayuntamientos de la Provincia prohibiéndoles convocar por sí reuniones bajo el título de Juntas de partido para proponer y acordar derramas ó repartos á los pueblos, con otras prevenciones y advertencias dirigidas á contener varios abusos y desordenes.

Otra declarando por punto general que la asistencia de los médicos y cirujanos á los presos pobres es obligatoria y gratuito, y en qué casos tendrán derecho á reclamar sus honorarios.

700. Real orden declarando á favor del Juez de 1.^a instancia de Caldas de Reyes la competencia con el juez de primera instancia de Pontevedra en expediente sobre amparo en la posesion de una finca.

697. Otra declarando á favor del Gefe político de Alicante la competencia con el Juez de primera instancia de la misma Capital, relativa á cierto interdiccio sobre el aprovechamiento de las aguas de un manantial.

698. Real orden autorizando á la Seccion de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion de la Península para que libre por sí las cantidades á que tengan derecho los empleados de Gobernacion en concepto de pagas de marcha.

NUMERO 1252.

Gobierno Político.

Subasta del suministro á los presos pobres de la Cárcel pública de esta Ciudad por todo el año de 1847.

705. Real orden del Ministerio de Hacienda, comprensiva de algunas observaciones de la Direccion general de Con-

tribuciones indirectas con el objeto de evitar ciertos abusos que esta ha notado en el establecimiento de Arbitrios.

708. Real orden declarando á favor del Gefe político de Ciudad Real la competencia con la Audiencia territorial de Albacete en expediente sobre aprovechamiento de pastos.

NUMERO 1253.

Gobierno Político.

Circular declarando ultimadas las listas electorales de la Provincia que se publicaron en 30 de Setiembre último.

716. Real orden circular comprensiva de las disposiciones dictadas para el orden, regularidad y disciplina en el servicio de la caja de quintos en el reemplazo decretado en la ley de 4 de Octubre de este año.

707. Circular del Ministerio de la Gobernación de la Península con motivo de un informe del Consejo Real en Secciones reunidas de Gracia y Justicia y Gobernación en expediente sobre conocimiento de un pleito.

714. Real orden declarando que el Vice-presidente del Consejo Provincial solo debe entrar en funciones de Gefe político cuando el propietario se ausente de la Provincia.

NUMERO 1254.

Gobierno Político.

Real decreto mandando que las elecciones de Diputados para las Cortes que se han de reunir el 25 de Diciembre próximo comiencen el 6 del mismo mes.

Circular prescribiendo el modo de proceder á las elecciones generales de Diputados á Cortes, con arreglo á la ley electoral de 18 de Marzo último.

ANUNCIO.

CUADRO SINOPTICO ESTADISTICO

- que contiene, con toda exactitud:
 - Tabla en escala de las distancias que median entre todas las Capitales de España en sus direcciones diversas.
 - Tabla completa en escala del valor de las monedas corrientes en la corona de Castilla.
 - Tabla de medidas de capacidad para áridos ó granos.
 - Tabla de medidas para pesar el oro y plata segun el tipo del marco castellano.
 - Tabla de medidas de longitud segun el tipo de la vara de Burgos.
 - Tabla de medidas agrarias ó sea para terrenos segun el tipo del estadal de doce pies.
 - Tabla de medidas de líquidos segun el tipo de la cántara de Burgos.
 - Tabla de medidas de peso en la Farmacia.

Intendencia.

Anuncio importante para los religiosos exclaustros y secularizados de esta Provincia.

NUMERO 1256.

Gobierno Político.

Real orden aprobando la division del distrito electoral de Lerma en dos secciones.--Lista de los electores y de los pueblos que componen las dos secciones.

NUMERO 1257.

Gobierno Político.

730. Real orden mandando que los Gefes políticos no admitan en sus Depositarias ingreso alguno por razon del cinco por ciento de Arbitrios, cuya recaudacion corresponde á la Hacienda, y señalando el modo de compensar á los pueblos las sumas que hayan satisfecho indebidamente en dichas Depositarias.

Otra prescribiendo reglas para la habilitacion de sustitutos de los Corredores de Comercio.

NUMERO 1258.

Intendencia.

732. Circular de la Direccion general de Contribuciones indirectas declarando que en las ventas de ganados verificadas en ferias ó mercados públicos en donde no estén administrados los derechos de puertas no deben exigirse los de consumos.

738. Real orden haciendo aclaraciones y modificaciones en la Instruccion expedida para llevar á efecto la ley sobre indemnizacion á partícipes legos.

- Historia de las Cruces y Ordenes militares.
 - Nomenclato de las provincias, número de los pueblos, vecinos, almas, partidos, superficie de leguas cuadradas, habitantes en cada legua cuadrada, audiencias, distritos militares, arzobispados, obispados, categorías de las provincias, mar ó reino con lindante, leguas de costa ó frontera de cada una, riqueza de todos sus ramos y nombre de los rios que pasan por las capitales.
 - Cronologia de los Reyes de España y años en que murieron.
- Estos datos tan apreciables que por una conuinacion particular se han podido comprender en una cara del pliego á fin de que pueda fijarse en la pared, son necesarios continuamente en las oficinas públicas, en las de los letrados, en las tiendas, casas de trafico, y por último son precisos á todos en general, porque raro será el que no tenga necesidad de ver alguna de las cosas que ofrece el cuadro.

Se vende en esta Imprenta del Boletin oficial al precio de ocho cuartos.